

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 996/1998 · 1998

DNU 996/1998

Boletín Oficial, 1 de septiembre de 1998 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 996/1998

Decreto 996/98

Modificación del Decreto N° 197/98, en relación con la transferencia de pasivos a la Tesorería General de la Nación y la designación de un Agente Pagador y Fiduciario que tendrá a su cargo la tarea de administrar y cancelar los mencionados pasivos. Financiamiento por parte del mencionado Instituto con préstamos de entidades financieras locales o del exterior. Renegociación del pasivo con los acreedores a cargo del Presidente del Directorio.

Bs. As., 27/8/98

B.O.: 01/09/98

VISTO el Expediente N° 001-002468/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 197/97 establece la transferencia de pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, cuya cancelación se llevará a cabo a través de la inclusión de créditos presupuestarios de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) por ejercicio fiscal hasta agotar el monto de la deuda.

Que a tal efecto se determinó que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS disponga la apertura de créditos en pesos, intransferibles, descontables en Bancos, a favor de cada acreedor.

Que tal operatoria supone un procedimiento a favor de casi CINCO MIL (5.000) presentantes que representan a más de NUEVE MIL (9.000) prestadores y plazos de realización sumamente extendidos que se sumarían al ya transcurrido desde la sanción del Decreto Nº 925 del 8 de agosto de 1996.

Que el tiempo que transcurra hasta la cancelación efectiva de la deuda podría incidir negativamente en las economías de los acreedores, la mayoría de los cuales son prestadores actuales de servicios a afiliados y beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, pudiendo extenderse tales efectos negativos sobre la atención de los citados beneficiarios.

Que resulta necesario formular alternativas que, en el marco del Decreto Nº 197/97, permitan acceder a soluciones que generen escenarios apropiados para todos los actores comprometidos por las normas de los Decretos Nº 925/96 y N° 197/97.

Que con motivo de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 197/97 el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS no se encuentra comprendido en los alcances del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS puede legalmente asumir compromisos de financiamiento nacional y/o

internacional con garantía de sus recursos propios, en el marco de la Ley Nº 19.032.

Que dichos compromisos no constituyen operaciones de crédito público en el marco del Título III de la Ley Nº 24.156.

Que los recursos así obtenidos pueden destinarse a cancelar los créditos verificados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 197/97, significando una incorporación inmediata de liquidez al sector de la salud.

Que la cancelación de los créditos originados por el Decreto Nº 925/96 generará beneficios prestacionales, ocupacionales y fundamentalmente, permitirá al propio Instituto renegociar a la baja tanto los pagos de los créditos verificados, como los valores prestacionales que se devenguen mes a mes.

Que en consecuencia la posibilidad de que se cancelen los pasivos con los fondos provenientes de la financiación nacional y/o internacional que obtenga el Instituto, podría generar además una baja por lo menos equivalente en los aportes que deberá asumir el Tesoro Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 197/97.

Que asimismo, dada la cantidad, dispersión geográfica y diversidad de acreedores resulta necesario establecer la figura de un Agente Pagador y Fiduciario que tenga a su cargo la tarea de administrar y cancelar los mencionados pasivos, con afectación a los créditos presupuestarios a que se refiere el Artículo 12 del Decreto Nº 197/97.

Que a fin de proceder con un adecuado control de los créditos presupuestarios asignados, resulta conveniente que todos los pagos con afectación a los mismos sean realizados por el Agente Pagador y Fiduciario, incluyendo los pagos que se efectúen con los fondos que el Instituto obtenga de créditos nacionales y/o internacionales.

Que por otra parte, resulta imprescindible que el Tesoro Nacional conozca el monto máximo de los pasivos a asumir, para lo cual es necesario establecer un límite definitivo a los plazos para la insinuación de los créditos comprendidos en los Decretos Nº 925/96 y N° 197/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que dado el carácter de ley material del Decreto Nº 197/97, por haber sido dictado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, corresponde que el presente revista el mismo carácter.

Que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones concedidas en el Artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE

MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto N° 197/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 13.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará un Agente Pagador y Fiduciario de los' 'fondos provenientes de los créditos presupuestarios dispuestos por el Artículo 12 del presente, para la' 'cancelación del pasivo transferido por el Artículo 11 del presente Decreto.'

'La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá un plazo máximo de CUARENTA Y' 'CINCO (45) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de la firma del acuerdo entre el' 'acreedor y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y' 'PENSIONADOS para certificar la deuda que se transfiere.'

'Dentro de los TREINTA (30) días de comunicada fehacientemente la constancia de la' 'SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de haber auditado y certificado las deudas de acuerdo a lo' 'previsto en el Artículo 11 y en el presente Artículo, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la' 'SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS' 'emitirá a nombre del Agente Pagador y Fiduciario, certificados de los créditos reconocidos, los cuales no' 'devengarán intereses y en los que constarán el monto y la fecha de la transferencia de los fondos con' 'afectación a los créditos presupuestarios a que se refiere el Artículo 12 del presente Decreto.'

ARTÍCULO 2°. EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS podrá destinar al pago de los pasivos a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Nº 197/97 préstamos que obtenga de entidades financieras locales o del exterior, los cuales no constituyen deuda pública en los términos del Título III de la Ley Nº 24.156. Dichos pagos se efectuarán a través del

Agente Pagador y Fiduciario, que se establece por el Artículo 13 del Decreto Nº 197/97, el que afectará a la cancelación del principal de los préstamos contraídos por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS los fondos a que hace referencia el Artículo 12 del Decreto Nº 197/97.

Los intereses, las comisiones y los gastos de los préstamos que contraiga el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con entidades financieras con el fin de cancelar las deudas a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Nº 197/97, estarán exclusivamente a cargo del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 197/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 14.- La renegociación del pasivo con los acreedores estará a cargo del

Presidente del Directorio' 'del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS,' 'quedando facultado para convenir quitas, esperas, remisiones de plazos y modos de pago de los créditos' 'auditados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.'

'Los convenios de cancelación de deudas que se firmen entre el INSTITUTO NACIONAL DE' 'SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y sus acreedores deberán contener una' 'cláusula que exprese que con el cumplimiento del convenio se extingue de pleno derecho la deuda y que, por' 'lo tanto, el acreedor renuncia a todo reclamo legal o administrativo, presente o futuro que tenga contra el' 'Instituto y/o el Estado Nacional correspondiente a las deudas establecidas en los Artículos 10 y 11 del' 'presente Decreto.'

ARTÍCULO 4°. Los acreedores del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a excepción de los comprendidos en el Decreto N° 925/96, tendrán un plazo final de hasta TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del presente, para efectuar la insinuación de los créditos que pudieran tener a su favor en los términos establecidos en el Decreto Nº 197/97, vencido el cual se extinguirán sus derechos a percibir sus créditos en sede administrativa y a la transferencia de esas deudas al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5°. El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS deberá informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto máximo final de los pasivos insinuados por acreedor, dentro de los TREINTA (30) días de haber vencido el plazo fijado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 6°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.- Antonio E. González.- Raúl E. Granillo Ocampo.- Guido Di Tella.- Alberto J. Mazza.- Susana B. Decibe.- Carlos V. Corach.- Jorge Domínguez.



VEREDICTA LEYES

DNU 996/1998. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).